

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos line.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1928, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales sufriendo de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

España se basta a sí misma para alcanzar su gloria. España no asiste a especulaciones para su soberanía.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 214

SUMINISTRO DE PAN

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ordena lo siguiente:

Para facilitar las distribuciones de pan, se dispone que a partir de 1.º del próximo Mayo, se realicen los suministros en días alternos, los impares, facilitándose en cada uno de éstos las raciones que dentro de lo que permitan las disponibilidades, correspondan a los días de suministros a atender.

Consecuencia de ello, los días pares, no funcionarán los despachos de pan.

Lo que se hace público para su conocimiento y riguroso cumplimiento. Previendo que será inflexible con infracciones que se cometan sobre el contenido de esta disposición.

Guadalajara 27 de Abril de 1940.

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de abril de 1940 relativa a conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento.

Ilmo. Sr.: Completando las disposiciones vigentes sobre la educación política y moral de los españoles, y de acuerdo con los criterios unitarios que motivaron la Orden de 15 de julio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Las conferencias, disertaciones y demás formas de expresión oral del pensamiento en cuanto sean ajenos a la intervención inmediata de la Iglesia, la Universidad o el Partido, o, no siéndolo, se refieran a materia no relacionada con la tarea que legalmente se atribuyen a estas instituciones, quedan sujetos a las determinaciones de la Dirección General de Propaganda. En su virtud, y en este ámbito, la propaganda oral se considera incluida en el artículo 2.º de la Orden de 15 de julio de 1939.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

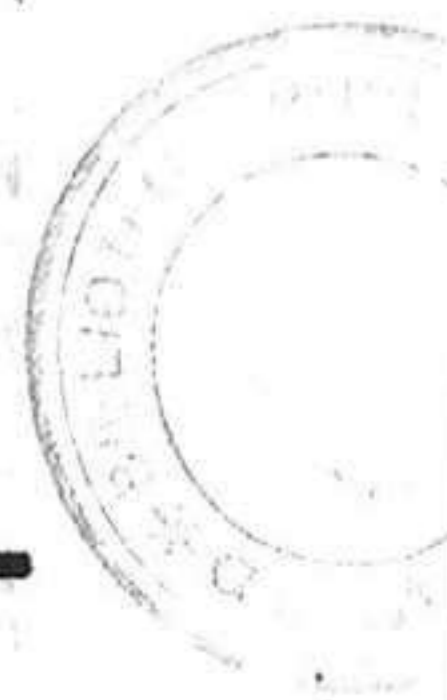
Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

ORDEN de 18 de abril de 1940 dictando normas de depuración y comprobación de antecedentes de los periodistas liberados desde los primeros momentos del Movimiento Nacional.

El propósito que advierte la Ley de 22 de abril de 1938 de convertir a la prensa en una institución nacional, haciendo del periodista un digno trabajador al servicio de España, es función que el Ministerio encargado de la Prensa y Propaganda trata de llevar adelante, atribuyendo a dichos empleados la máxima dignidad y responsabilidad profesionales.

Así, se han dictado las Ordenes de 19 de agosto y 30 de septiembre de 1938 sobre plantilla de periódicos y retribuciones de periodistas; la de 24 de mayo de 1939 referente a estos profesionales y la de 27 de octubre último, que al disponer el cierre del Registro Oficial de Periodistas permite conocer el sentido de que un justo y ordenado procedimiento regule la inscripción en el mismo y presida el ejercicio de la profesión.

Pero no se lograría aquel propósito de convertir



la prensa en una institución nacional, revestidos sus servidores de las debidas garantías, si las normas de depuración y comprobación de antecedentes a que se refiere la ya citada Orden de 24 de mayo de 1939 no se extendiera a los profesionales liberados desde los primeros momentos del Movimiento Nacional.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sometidos al procedimiento que señala la Orden de 24 de mayo de 1939 («Boletín Oficial» del 25), todos cuantos periodistas no se encuentren afectados por dicha Orden, según se dispone en los artículos siguientes.

Art. 2.º A los efectos del artículo anterior y durante el plazo de seis meses, a contar de la fecha de publicación de la presente Orden, la Dirección General de Prensa podrá pedir a las Jefaturas Provinciales de Prensa de aquellas provincias liberadas desde el principio del Movimiento o con anterioridad a 31 de diciembre de 1938, le remitan la declaración jurada, ya de todos, ya de alguno, de los periodistas legalmente inscritos en el Registro Oficial y en posesión del correspondiente carnet, y en cuya declaración, reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre, se comprenderán los apartados que menciona el artículo 1.º de la Orden referida, en los casos de las provincias que procedan y omitiéndose en los de desde el primer momento liberados los apartados f), g) y h).

En todas se consignarán, además, los siguientes datos:

Primero. Si al estallar el Movimiento o al liberarse la provincia de que se trate fué objeto de detención por parte de las Autoridades Nacionales, tiempo de la detención y sus causas.

Segundo. Motivo de esta detención y razones en virtud de las cuales se le hubiera puesto en libertad.

Tercero. Si ha estado sujeto a procedimiento judicial de Autoridad Militar o Civil y explicaciones del proceso, en su caso.

Cuarto. Servicios de cualquier clase prestados al Movimiento Nacional.

Quinto. Certificado de antecedentes penales o declaración jurada, en su caso.

Art. 3.º La labor de depuración a que esta Orden se refiere podrá alcanzar también al personal a que hace mención la Orden de 2 de Abril de 1939, sobre inscripción en el Registro Oficial de Periodistas a juicio de la Dirección General de Prensa.

Art. 4.º La Dirección General de Prensa propondrá la designación de un funcionario o varios para llevar a cabo, como Instructor, la comprobación de los extremos que comprendan las declaraciones juradas; y verificada la designación, mediada la oportuna petición de informes a los Centros y Organismos que estime procedentes, formulará propuesta a resolución, que podrá ser de:

a) Baja en el Registro Oficial de Periodistas y consiguiente pérdida del carnet oficial.

b) Inhabilitación perpetua para puestos directivos de periódicos, entendiéndose por éstos los de Director y Subdirector o Redactor Jefe.

c) Inhabilitación temporal para ejercer los cargos anteriores o la profesión de periodista.

Art. 5.º La resolución que en cada caso se adopte se notificará de oficio a la Jefatura Provincial de Prensa correspondiente, a los efectos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley de 22 de abril de 1939.

A las Jefaturas Provinciales de Prensa se atribuye la facultad de ejecutar las resoluciones que se dicten a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, dando cuenta a la Dirección General de Prensa a los efectos

del artículo 6.º, apartado b) y concordantes de la propia Ley, incurriendo en responsabilidad las Jefaturas que por cualquier causa infrinjan este precepto.

Art. 6.º Si mediaran causas bastantes, que determinará la Dirección General de Prensa, ésta podrá declarar incurso en las disposiciones de la presente Orden a cualquier otro personal administrativo, de talleres, etc., de los periódicos.

Art. 7.º Las resoluciones a que dicha Orden dé lugar, quedan atribuidas al Director General de Prensa, conforme a la Ley antes mencionada.

En los casos del apartado a) del artículo 4.º, cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación, en plazo de un mes, a partir de la fecha de notificación, por conducto de la Jefatura respectiva y con su informe.

Art. 8.º De acuerdo con el espíritu de la Ley de 9 de septiembre de 1939 se dará cuenta por la Dirección General de Prensa a la Secretaria General de F. E. T. y de las J. O. N. S. de las resoluciones que se adopten y que afecten a afiliados al Partido; y se cumplimentará por el Instructor, a que se refiere el artículo 4.º de esta Orden, el trámite de informe que previene el artículo 6.º del mencionado texto legal, debiendo consignarse por los interesados en sus respectivas declaraciones si pertenecen o no al Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N. S., según se dispone en el artículo 1.º de la Ley citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de abril de 1940.

SERRANO SUÑER

Sres. Director general de Prensa y Jefes provinciales de Prensa.

ORDEN de 25 de abril de 1940 por la que se concede un nuevo plazo a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local para extender las fichas solicitadas por la Dirección General del Ramo.

Por Circulares de 20 de enero y 20 de febrero del año actual, se concedieron plazos a cuantos individuos pertenecen a los Cuerpos Nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, en cualquiera de las situaciones de activo, excedencia o en expectación de destino, para que extendiesen las fichas correspondientes con objeto de incluirles en el Fichero y Escalafón respectivos, siempre que no hubiesen sido objeto de destitución o separación que llevase implícita la pérdida de todos los derechos.

En vías de terminar la reorganización de los citados Cuerpos Nacionales, y con objeto de evitar posibles perjuicios a aquéllos que, por cualquier circunstancia, no hubiesen podido extender la ficha personal solicitada, al propio tiempo que se da por concluida esta labor preparatoria de la formación de los distintos Escalafones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se concede un último plazo de veinte días, a contar del día siguiente a la publicación de la presente Orden, para que todos los Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local que pertenezcan a los Cuerpos Nacionales y no hayan extendido la ficha prevista en la Circular de 20 de enero último («Boletín Oficial del Estado» del 21), puedan solicitarla y presentarla, debidamente autorizada, en el Gobierno Civil de la provincia donde residan, siempre que, al ser depurados, no hayan sido objeto de separación que implique pérdida de su derecho a figurar en el Escalafón respectivo.

Art. 2.º Todos aquéllos que dejen incumplido lo dispuesto en el artículo anterior, y que, por su omisión, no puedan ser incluidos en el Fichero en formación, no tendrán derecho a tomar parte en los primeros concursos que se convoquen por la Dirección General de Administración Local, para proveer las vacantes existentes en las Corporaciones Locales.
Madrid, 25 de abril de 1940.—P. D., José Lorente.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión Depuradora D) de la provincia de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.

Examinada la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración y el informe de la Dirección General de Primera Enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto:

Suspender de empleo y sueldo por un año y traslado forzoso fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza a doña Manuela Perales Rodríguez, Maestra Nacional de Aleas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1940.—José Ibáñez Martín.
Rubricado. 2212

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

A n u n c i o

La Comisión gestora, en sesión del día de hoy, ha acordado conceder, como último plazo, hasta el 15 de Mayo próximo para la presentación de instancias para tomar parte en el concurso-oposición para cubrir dos plazas de guardas forestales de la Dehesa de Solanillos.

Guadalajara 26 de Abril de 1940.—El Presidente, P. Juárez.—El Secretario, Tomás Blánquez.

Servicio Facultativo de Valoración Catastral

A N U N C I O

Con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales correspondientes al período geomérico del Avance Catastral de Horche, cuyo resumen es el siguiente:

	Hectas.	As.	Cs.
Superficie del término según el Instituto Geográfico.....	4396	54	75

Superficie imponible del mismo según el trabajo agronómico forestal..	4290	69	43
Número total de polígonos.....	39		
Idem de parcelas	19053		
Idem de subparcelas	5562		
Idem de propietarios.....	1387		

Resumen calificativo y clasificativo de superficie

Cultivos o aprovechamientos	Clases	Superficie		
		Hects.	As.	Cs.
Jardín.....	Unica ..		17	40
Frutales ..	Unica ..		39	80
Huerta	1. ^a	6	55	23
Idem	2. ^a	1	44	44
Idem	3. ^a		22	20
Cereal riego.....	1. ^a	19	36	32
Idem	2. ^a	43	37	48
Idem	3. ^a	16	72	05
Idem	4. ^a		3	80
Olivar.....	1. ^a	2	98	09
Idem	2. ^a	45	74	15
Idem	3. ^a	452	88	65
Idem	4. ^a	1	82	67
Idem	5. ^a	9	67	88
Viña	Unica ..	7	61	70
Arboles de ribera.....	1. ^a		17	60
Idem	2. ^a	1	78	16
Eras	1. ^a	10	95	90
Idem	2. ^a	2	46	28
Cereal secano	1. ^a	34	17	31
Idem	2. ^a	122	37	28
Idem	3. ^a	665	55	43
Idem	4. ^a	902	45	15
Idem	5. ^a	1241	04	96
Erial	Unica ..	250	98	05
Monte bajo.....	Unica ..	449	71	40
Descuentos	—	6	47	44

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto de 23 de Octubre de 1913, pudiendo recurrir de este acuerdo, caso de no conformarse con el mismo, ante la Superioridad en el plazo de quince días.

Guadalajara 25 de Abril de 1940.—El Jefe provincial. 2206

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 441, seguido contra Norberto Vicente Escudero, Guillermo Castellot Daza, José María del Fresno Sánchez, Gregorio Florián Expósito, Alfonso Alonso Agudo, Cesáreo Carrasco Moreno e Inocente Esteban Arroyo, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que los herederos de los inculcados Norberto Vicente Escudero, Guillermo Castellot Daza, José M.^a del

Fresno Sánchez, Gregorio Florián Expósito, Alfonso Alonso Agudo, Cesáreo Carrasco Moreno e Inocente Esteban Arroyo se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos de los inculcados Norberto Vicente Escudero, Guillermo Castellet Daza, José M.^a del Fresno Sánchez, Gregorio Florián Expósito, Alfonso Alonso Agudo, Cesáreo Carrasco Moreno e Inocente Esteban Arroyo, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 25 de Abril de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente.

2235

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por el presente edicto hago saber que, por este Tribunal y en el expediente número 408, seguido contra Mariano Reigusa Saez, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva dice:

«Se acuerda: Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría por término de TRES DIAS, para que los herederos del inculcado Mariano Reigusa Saez se instruyan y puedan formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, notificándose esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara y que se fijarán en el tablón de anuncios de este Tribunal y del Juzgado Instructor, librándose las oportunas órdenes al efecto.—Lo acordaron y firman los señores del margen de que certifico. M. G. Ruiz. Fermín Lozano. A. Senra. Rubricados.»

Y para que sirva de notificación a los herederos del inculcado Mariano Reigusa Saez, se hace público por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara.

Dado en Madrid a 25 de Abril de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º—El Presidente.

2236

Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

A N U N C I O

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incurso en el apartado a) del art. 4.º, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, en este Juzgado se están instruyendo los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Luis Palacios Jáuregui	34	Médico	Soltero	Mirabueno	Madrid	19-10-39
Pedro Cantero Barambio	30	Sargento	Soltero	Guadalajara	Idem	26-10-39
Prudencio Correa Roldán	50	Labrador	Casado	Idem	Idem	4-12-39
Paulina Castro Bermejo	31	Se ignora	Soltera	Idem	Idem	4-12-39
Francisco Domínguez Ranz	27	Se ignora	Soltero	Miralrio	Idem	4-12-39
Saturnino Ortega López		Se ignora	Señora	Se ignora	Idem	4-12-39
Lucrecia Ruiz Rodríguez	26	Modista	Soltera	Guadalajara	Idem	4-12-39
Prudencia Castillo Jaraba	50	S. L.	Casada	Yunquera de Henares	Idem	4-12-39
Eusebio Sanz Peña	57	Caminero	Señora	Guadalajara	Idem	4-12-39
Jesús Hombrados Vega	29	Caminero	Casado	Almadrones	Idem	4-12-39

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes, pertenecientes al inculcado; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara 24 de Abril de 1940.—El Capitán Juez Instructor, P. O., El Secretario, Tomás Rubio.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL